

43



RADICADO No. 05266 40 03 002 2020 00204 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1315

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales que anteceden por medio de los cuales se solicita la autorización para notificar a través de correo electrónico y además se aporta la notificación personal elaborada digitalmente y remitida al e-mail del demandado Alexander de Jesús Ulloa Herrera, deberá la parte ejecutante, previo a estudiar su efectividad, afirmar bajo la gravedad del juramento que dicha dirección electrónica corresponde a la utilizada por éste para notificarlo y a su vez allegará las evidencias que demuestre como la obtuvo de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

A su vez, se le recuerda a la togada que, dentro de las disposiciones contenidas en la citada normatividad, la notificación personal se surte solamente con el envío de de la providencia a notificar con los anexos que deban entregarse para un traslado sin necesidad del envío de previa citación o aviso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE